



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 6126 DE 2020**  
**15-05-2020**

**\*20202120061265\***  
**20202120061265**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014794 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120190055 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el **4 de enero de 2019**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, identificado con el código OPEC No. **59668**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **JULIA MARCELA RODRIGUEZ CAMARGO**, quien ocupa la posición No. 8 en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

*"El título aportado como Licenciada en Biología, el perfil requerido es Licenciado en Biología y Educación Ambiental por lo tanto no cumple con requisito de formación"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120014794 del 16 de julio de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014794 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

(...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

(...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

*"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.*

*Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 24 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **JULIA MARCELA RODRIGUEZ CAMARGO**, el contenido del Auto No. 20192120014794 del 16 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **JULIA MARCELA RODRIGUEZ CAMARGO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014794 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 59668 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la aspirante **JULIA MARCELA RODRIGUEZ CAMARGO**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante **JULIA MARCELA RODRIGUEZ CAMARGO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 59668

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014794 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.

- Se establecerá si procede la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59668.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 59668, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Distrito Capital-Centro de Gestión Industrial

**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Requisitos de Estudio:** Ocupaciones de asistencia en ciencias naturales y aplicadas, Asistentes en saneamiento ambiental,

**Requisitos de Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** TECNICA PROFESIONAL EN SANEAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUOS SOLIDOS, Técnico profesional en medio ambiente, Técnico profesional en manejo ambiental y conservación de recursos naturales, Técnico profesional en gestión ambiental, Técnico profesional en conservación ambiental, TECNICA PROFESIONAL EN SANEAMIENTO BASICO, Técnica profesional en procesos ambientales, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION AMBIENTAL, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNICA PROFESIONAL EN AMBIENTAL,

**Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL INDUSTRIAL, TECNOLOGIA QUIMICA, Tecnología en sistemas de saneamiento ambiental, Tecnología en sistemas de gestión ambiental, TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL, Tecnología en recursos naturales y medio ambiente, TECNOLOGIA EN RECURSOS AMBIENTALES, Tecnología en prevención y mitigación ambiental, TECNOLOGIA EN MEDIO AMBIENTE, TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL, Tecnología en ecología y manejo ambiental, TECNOLOGIA EN DESARROLLO AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN CONTROL AMBIENTAL, Tecnología en agua y saneamiento, Tecnología en administración medioambiental, Tecnología en administración ambiental y de los recursos naturales, Tecnología en administración ambiental, TECNOLOGIA AMBIENTAL,

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014794 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA Ingeniería Biotecnológica

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, , para el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de gestión ambiental sectorial y urbana
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

## 7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para el empleo con Código OPEC No. 59668, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 59668  | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE   |
|--|---|
| <p><b>Alternativa de estudio:</b> ADMINISTRACION AMBIENTAL, QUIMICA AMBIENTAL, QUIMICA, INGENIERIA QUIMICA, INGENIERIA BIOQUIMICA, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL, INGENIERIA SANITARIA, INGENIERIA GEOGRAFICA Y AMBIENTAL, INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE, INGENIERIA DEL DESARROLLO AMBIENTAL, INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA, INGENIERIA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA AGROFORESTAL, INGENIERIA FORESTAL, BIOLOGIA, LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, ECOLOGIA Ingeniería Biotecnológica</p> | <p>a) Acta de Grado expedida por la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual acredita que le otorgó a la aspirante, el Título de Licenciado en Biología el 6 de diciembre de 1996</p> <p>b) Título de Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional, otorgado por La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el 29 de junio de 2011</p> <p>c) Título de Especialista en Educación Ambiental, otorgado por la Universidad el Bosque, el 25 de junio de 1999</p> |

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014794 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA surge del presunto incumplimiento del requisito de estudio exigido por el empleo con código OPEC 59668.

Al respecto, se evidenció que la señora **JULIA MARCELA RODRIGUEZ CAMARGO** aportó el Título de Licenciado en Biología, razón por la cual se procede a analizar si dicho título guarda relación con alguna de las alternativas planteadas en el empleo con Código OPEC 59668.

Para el efecto, se consultó la Licenciatura en Biología con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por ser esta la Institución que acreditó la obtención de su grado, con la finalidad de analizar si su perfil guarda relación con alguno de los estudios planteados para el cumplimiento del requisito mínimo de formación, del precitado empleo. En efecto la Universidad describe el Perfil del Egresado así:

#### ***“Perfil Ocupacional***

- *Ciudadano con una formación integral, en la que se vincula una rigurosa formación en la didáctica de la biología, con un compromiso ético en relación con la sociedad y la naturaleza.*
- *Profesional ético y político con responsabilidad de sí, social y ambiental desde los principios de sostenibilidad ambiental*
- *Autónomo con compromiso humano, equitativo, de alteridad, de tolerancia y por la paz*
- *Docente con una visión de la naturaleza y la sociedad desde una perspectiva de pensamiento complejo y/o sistémico.*
- *Docente con una construcción compleja de lo vivo y de la vida*
- *Docente con competencias en la gestión de proyectos innovadores en la Biología y su enseñanza*
- *Que articule en el contexto actual la problemática ambiental, la globalización de la economía y la cultura*

#### ***Perfil Profesional***

*Docente Investigador que asume la enseñanza desde una perspectiva de equidad social y sustentabilidad ambiental a través del desarrollo de proyectos transversales de educación ambiental, educación para la salud y para la paz que le permitan transformar su entorno”*

Luego de observar la formación que adquirió la aspirante, tras alcanzar la obtención de su título acreditado, el Despacho encuentra relación con la alternativa del empleo convocado denominada LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL, pues tal como se puede evidenciar con la cita del inciso anterior, la Universidad certificó que la aspirante adquirió el Perfil Profesional de Docente que asume la enseñanza desde una perspectiva de equidad social y sustentabilidad ambiental a través del desarrollo de proyectos transversales de educación ambiental, lo cual demuestra que cumple con el requisito de Educación planteado por el empleo convocado, toda vez que, es notoria la relación entre los dos Títulos, en cuanto a la Licenciatura y el enfoque ambiental que sustentan.

Bajo lo expuesto, se evidencia que la señora **JULIA MARCELA RODRIGUEZ CAMARGO** cumple el requisito mínimo de Educación previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 59668; en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190055 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120190055 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **JULIA MARCELA RODRIGUEZ CAMARGO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **JULIA MARCELA RODRIGUEZ CAMARGO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: marcerodri@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014794 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

---

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 15 de Mayo de 2020

**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Nathalia Villalba  
Revisó: Eduardo Avendaño.